

TÍTULO XII

De la disolución de la RFEF

Artículo 196.

1. La RFEF se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento.

Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia RFEF y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución, el patrimonio neto de la Real Federación, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TÍTULO XIII

De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamento Federativos

Artículo 197.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamento General de la RFEF se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFEF o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.

c) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.

Siendo el Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

d) Reaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2.b), de la Ley del Deporte.

e) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

1606 *RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2008, de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la que se anuncia vacante de Académico de Número.*

Por fallecimiento del Excmo. Sr. Don Segundo Jiménez Gómez, se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número, Medalla n.º 42, en el grupo correspondiente a Doctores en Ciencias Afines a la Farmacia.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número y vendrán acompañadas de un «currículo vitae» del candidato, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las ciencias que integran la Farmacia, así como una declaración del mismo de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación de propuestas se efectuará en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, n.º 11, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de enero de 2008.—El Académico Secretario de la Real Academia Nacional de Farmacia, Antonio Luis Doadrio Villarejo.

1607 *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2008, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de plaza de Académico Numerario Profesional.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección de Arquitectura, por fallecimiento del Excmo. Sr. Don José Antonio Domínguez Salazar, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 542/2004, sobre los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquella.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos y demás circunstancias en las que se fundamentan aquellas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría General de la Real Academia de Bellas Artes, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 9 de enero de 2008.—El Secretario General de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Antonio Iglesias Álvarez.

1608 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2008, de la Real Academia Española, por la que se anuncian vacantes de Académico de Número.*

Vacantes, por fallecimiento de los Excmos. Sres. Don Fernando Fernán Gómez y Don Claudio Guillén Cahen, dos plazas de Académico de Número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos de los candidatos. Éstos deberán cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Real Academia Española durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 2008.—El Secretario de la Real Academia Española, José Manuel Blecuá.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1609 *ORDEN TAS/113/2008, de 23 de enero, por la que se convoca el proceso selectivo para la designación de los vocales del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico, en representación de las organizaciones y asociaciones cuya actividad esté relacionada con la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico.*

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, abordó la transposición de la Directiva 2000/43/CE y, en concreto, en relación con la previsión contenida en el artículo 13 de la Directiva, dispone en su artículo 33 la creación del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico. En el apartado 4 de dicho artículo se establece que la composición y funcionamiento del Consejo se regulará mediante Real Decreto.

En desarrollo de dicho precepto legal se dicta el Real Decreto 1262/2007, de 21 de septiembre, por el que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico.

De acuerdo con lo previsto en el citado Real Decreto 1262/2007, de 21 de septiembre, en su artículo 4.1.i), formarán parte del Consejo 10 vocales, en representación de las organizaciones y asociaciones cuya actividad esté relacionada con la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las

personas por su origen racial o étnico, a propuesta de las mismas, y la selección de las organizaciones y asociaciones se realizará por convocatoria pública, efectuada a través de orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. Por su parte, en su artículo 8.1, establece que los vocales del Consejo y sus suplentes serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con la disposición final segunda del citado Real Decreto, 1262/2007, de 21 de septiembre, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—A efectos de la constitución del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico, regulado por el Real Decreto 1262/2007, de 21 de septiembre, se convoca el proceso selectivo de organizaciones y asociaciones para la designación de los vocales y suplentes, en representación de las organizaciones y asociaciones cuya actividad esté relacionada con la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico.

Segundo. *Requisitos de participación.*—Las organizaciones y asociaciones que deseen participar en esta convocatoria para la designación de los vocales y suplentes del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico, a los que se refiere el apartado Primero, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente Registro Administrativo.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Tratarse de entidades que realicen actividades relacionadas con la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico.
- d) Implantación territorial de ámbito estatal u ocupar al menos una posición preeminente en varios ámbitos territoriales.
- e) Disponer de suficiente estructura y capacidad de gestión.

Tercero. *Solicitudes.*—Las solicitudes para participar en el proceso se formalizarán a través del impreso normalizado que figura en el anexo I a la presente Orden, e irán acompañadas de la Memoria explicativa prevista en el apartado cuarto y de la documentación a la que se hace referencia en el apartado quinto.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas en la sede de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, calle José Abascal, 39, 28071 Madrid, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Común.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos en la sede de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, mencionada en el párrafo anterior. Asimismo, estarán disponibles en la siguiente dirección de internet: www.mtas.es.

Cuando la solicitud sea realizada por una federación de asociaciones u organizaciones, las peticiones hechas de forma separada por entidades que formen parte de la federación no serán tenidas en cuenta.

Cuarto. *Memorias.*—Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de la entidad que se formalizará en el modelo previsto en el anexo II, recogiendo los siguientes apartados:

- a) Entidad solicitante.
- b) Fecha de constitución, fines de la entidad, ámbito de actuación e implantación territorial.
- c) Estructura y capacidad de gestión.
- d) Experiencia y trayectoria.
- e) Subvenciones públicas.

Quinto. *Documentación.*

1. Las organizaciones y asociaciones deberán aportar junto a la solicitud la siguiente documentación:

a) Certificación del Registro de asociaciones, según sea su ámbito de actuación, estatal o autonómico, en el que consten los siguientes datos:

- 1.º Denominación de la entidad.
- 2.º Fecha de constitución.
- 3.º Ámbito territorial de actuación.
- 4.º Domicilio social principal.

b) Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados.

c) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

2. Las federaciones deberán aportar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

a) Certificado del Registro de asociaciones en el que se haga constar la fecha de constitución de la federación y una relación de las asociaciones federadas, acompañando sus respectivos números de registro y su domicilio principal.

b) Los documentos mencionados en los apartados b) y c) del punto 1.

3. Para el efectivo cumplimiento del derecho reconocido en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, las organizaciones y asociaciones solicitantes acompañarán una copia de los documentos originales que aporten, a fin de que éstos les sean inmediatamente devueltos por las oficinas de registro, una vez que dicha copia haya sido compulsada y unida a la correspondiente solicitud.

En caso de que se requiera la presentación de los documentos originales, los solicitantes tendrán derecho a que, en el momento de su presentación, se les entregue debidamente diligenciada con su sello la copia que acompañen de aquéllos.

No será necesario presentar los documentos exigidos en los apartados anteriores cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria o en la documentación aportada, podrá comportar en función de su importancia la exclusión del proceso de selección, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Sexto. *Ordenación e instrucción del expediente.*—El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección de Integración de los Inmigrantes, que examinará la documentación aportada, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe efectuarse la valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Séptimo. *Criterios de valoración.*

1. La valoración de las solicitudes de las organizaciones y asociaciones se ajustará a los siguientes criterios:

a) Implantación territorial: se valorará el número de Comunidades Autónomas en las que la entidad desarrolle su actividad.

b) Experiencia y trayectoria: se valorará el número de proyectos destinados a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación, así como el número de beneficiarios y los años de experiencia en dicho campo.

En los supuestos de programas realizados mediante subvenciones públicas, se valorará la eficacia y eficiencia de las mismas, tomando para su valoración las que les hubieren sido concedidas en los últimos tres años, con expresión de las cantidades recibidas y justificación de los gastos realizados.

c) Estructura y capacidad de gestión: se valorará el presupuesto del año 2007, el número de personal fijo, eventual y voluntario así como, el número de socios o afiliados y el número de oficinas abiertas.

2. La valoración final dará lugar a una relación ordenada de organizaciones y asociaciones. Serán propuestas para la designación de los vocales del Consejo, las organizaciones y asociaciones que figuren en los diez primeros puestos, permaneciendo las restantes como reservas. Dichas relaciones prevalecerán durante el período de mandato del Consejo.

Octavo. *Resolución.*—El titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a dictar la correspondiente resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y los plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Noveno. *Nombramiento.*—El titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá al nombramiento de los candidatos propuestos por las asociaciones y organizaciones seleccionadas, como vocales y suplentes del Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y no Discriminación de las personas por su origen racial o étnico, en representación de dichas entidades.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS POR EL ORIGEN RACIAL O ÉTNICO EN REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES CUYA ACTIVIDAD ESTÉ RELACIONADA CON LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS POR EL ORIGEN RACIAL O ÉTNICO.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Datos de la entidad solicitante:

Nombre o razón social:

Domicilio:

CP- Localidad:

Provincia:

NIF:

SIGLAS:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

- Datos del representante legal:

Nombre:

Cargo:

D.N.I.:

..... a.....de.....de 2008

Firmado:.....

ANEXO II**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ENTIDAD****1. Entidad solicitante.**

Nombre:

2. Fecha de constitución, fines de la entidad, ámbito de actuación e implantación territorial.**2.1.** Fecha de constitución:**2.2.** Fines de la entidad según sus estatutos:**2.3.** Ámbito territorial de la entidad según sus estatutos:**2.4.** Comunidades Autónomas donde la entidad desarrolla su actividad:

2. (Cont.)

2.5. En el caso de federaciones, relación de asociaciones integradas:			
Nombre	Siglas	Ámbito territorial según estatutos	Fecha de constitución

3. Estructura y capacidad de gestión de la entidad:**3.1. Presupuesto 2007**

Total ingresos		Total gastos	
-----------------------	--	---------------------	--

3.2. Personal

<p>- Nº de trabajadores fijos _____</p> <p>- Nº de trabajadores eventuales _____</p> <p>- Nº de personas voluntarias _____</p>
--

3.3. Socios o afiliados

<p>- Nº de socios o afiliados _____</p>

3.4. Relación de oficinas abiertas y domicilio:

Comunidad Autónoma	Localidad	Domicilio

4. Experiencia y trayectoria

4.1. Programas/Proyectos realizados en el ámbito de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico				
Denominación	Fuente financiación Pública/privada	Fecha comienzo/ Fecha finalización	Ámbito territorial	Nº de beneficiarios/as

5. Subvenciones públicas

Año	Cantidades recibidas	Gastos justificados
2005	Administración General del Estado _____	_____
	Administración Autonómica _____	_____
	Corporaciones Locales _____	_____
2006	Administración General del Estado _____	_____
	Administración Autonómica _____	_____
	Corporaciones Locales _____	_____
2007	Administración General del Estado _____	_____
	Administración Autonómica _____	_____
	Corporaciones Locales _____	_____

Don/Doña....., representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

.....a.....de.....de 2008

Firmado:.....